

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 2015**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>
<b>64/2015 Y SUS ACUMULADAS 65/2015, 66/2015, 68/2015 Y 70/2015</b>	<b>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES NUEVA ALIANZA, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA Y EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL SINALOENSE.  (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)</b>	<b>3 A 72</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES  
15 DE OCTUBRE DE 2015**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
JUAN N. SILVA MEZA  
EDUARDO MEDINA MORA I.  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTE: SEÑORA MINISTRA**

**OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO**

**(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario denos cuenta por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 106 ordinaria, celebrada el martes trece de octubre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Señora Ministra, señores Ministros, está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA APROBADA EL ACTA.**

Continúe señor secretario por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2015 Y SUS ACUMULADAS 65/2015, 66/2015, 68/2015 Y 70/2015. PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES NUEVA ALIANZA, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA Y EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL SINALOENSE.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Antes de darle la palabra al señor Ministro Cossío –que me la acaba de pedir–, nada más quisiera hacer un repaso rápido de lo que ya aprobamos.

Se aprobaron por unanimidad los apartados II y III, relativos a competencia y oportunidad; se aprobó por unanimidad también el apartado IV modificado relativo a la legitimación, reconociendo legitimación al Partido Sinaloense, pues el proyecto venía sobreseyendo al respecto; –se aprobó también por unanimidad el apartado V relativo a las causales de improcedencia; se aprobó por mayoría de diez votos declarar inválido el artículo 61, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que establecía que en candidaturas comunes, si se marcan más de dos opciones, contarán para el candidato postulado, pero no para los partidos políticos seleccionados; se aprobó también por unanimidad declarar

inválido el artículo 65, segundo párrafo, inciso a), numerales 1 y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, relativo a la distribución de financiamiento para llevar a cabo las actividades ordinarias de los organismos públicos; se aprobó por unanimidad la invalidez del artículo 65, apartado B, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que regula el autofinanciamiento de los partidos políticos, y posiblemente se vea en la extensión mayor amplitud de esta invalidez.

Y finalmente, se realizó una intención de voto de la parte relativa al tema de coaliciones, que alcanzó una mayoría de siete votos, y por lo que el señor Ministro Cossío Díaz –ponente– aceptó y propuso eliminar este apartado que se había hecho en suplencia de la queja.

Hasta este punto es que llegamos en la discusión de este asunto, iniciaríamos con el tema 4.2, relativo a la libertad de expresión del artículo 69, párrafo segundo, de la de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. Tiene la palabra el señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente –y qué bueno que lo hizo y con esta corrección– era señalar que íbamos a entrar a la segunda parte del tema 4 relacionado con la parte de calumnias; creo que no vale la pena presentarlo, lo hice en la sesión anterior; simplemente era para indicar dónde estábamos, pero creo que usted lo hizo muy claro. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío. Está a su consideración señores Ministros el tema 4.2. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente, seré muy breve. El proyecto propone la invalidez de algunas expresiones de este artículo bajo el esquema específico de la libertad de expresión; de ahí que el resultado de ser declarada esta invalidez sería la anulación de algunas específicas palabras que se contienen en la disposición que es cuestionada; esto es, se confirma que este Tribunal Pleno, en ejercicio de la competencia que le corresponde a través de la acción de inconstitucionalidad, procede con mucha más frecuencia que la que podríamos imaginar al refraseo de las disposiciones legales, y eso es algo que celebro.

Por el otro lado, expreso, –al igual que lo hice en la acción de inconstitucionalidad 35/32014– que de acuerdo a la connotación exacta de la palabra “denigrar”, entendida como ofender, agraviar, ultrajar la opinión de alguien, riñe entonces con la idea de poder – de permitirlo– tener una contienda civilizada y de altura en las campañas.

Por ello, –al igual que lo expresé en aquella acción de inconstitucionalidad– pienso que el legislador hizo lo correcto al impedir que los partidos políticos, los candidatos independientes o la propaganda electoral puedan incluir entre sus ofertas democráticas la posibilidad de difamar, calumniar o denigrar a candidatos y a terceros, o a las instancias electorales y de gobierno. En esa medida estoy por la validez, como lo expresé en ese precedente. Muchas gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Zaldívar por favor.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, es consistente con lo votado en las acciones de inconstitucionalidad 35/2014 y 38/2014, solamente elaboraré un voto concurrente por la forma en que se extrae y determina el concepto de calumnia. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Medina Mora por favor.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Gracias señor Ministro Presidente. También estoy con el proyecto, pero quisiera apartarme de los párrafos 157 y 158, precisamente en el tema de la definición de calumnia.

Aquí se utiliza la definición que hace el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, que tiene realmente dos hipótesis distintas; en una primera, una calumnia como una acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño; y una segunda, que es la imputación de un delito a sabiendas de su falsedad.

Ciertamente el artículo 69 impugnado refiere, incluso, elementos adicionales porque no sólo habla de delitos, sino de hechos falsos que tengan impacto en el proceso electoral, obviamente ese es el propósito, en su caso, pero al final me parece que esta definición del Diccionario de la Real Academia resulta no adecuada para este propósito.

Teníamos en el Código Penal una definición en el tipo que ha sido derogado, ya no existe más, pero es un referente importante, me parece que establecía en su texto: “al que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es

falso o es inocente la persona a la que se le imputa”; es decir, no existe necesariamente el elemento de que tuviera conocimiento de que este hecho es falso, porque eso implica que la carga de la prueba es para quien afirma que eso es calumnia; evidentemente un delito no lo es, y una persona no es culpable hasta que haya una declaración judicial firme en ese sentido, y eso, obviamente, se vuelve un hecho público. En esta lógica, simplemente estoy de acuerdo con el proyecto y me separo de lo que señalan los párrafos 157 y 158, por las razones que he expresado. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Nada más quisiera señalar, –si usted no tiene inconveniente– como cuestión de método sería el tema 4.3 que se hace, inclusive en suplencia de la queja, dada la cuestión del concepto de calumnia, –por el momento, si no considera la mayoría otra cosa– que nos quedáramos en el párrafo segundo en relación con ofensa, difamación y cualquier otra expresión en relación con denigrar. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí, creo que podríamos discutir –y tiene toda la razón señor Ministro Presidente– para dividir la discusión hasta el párrafo 154 incluido, porque el 155 empieza: “Ahora bien, en suplencia de queja” y es lo que decía el señor Ministro Medina Mora, lo podríamos dejar reservado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Obviamente que estoy de acuerdo, simplemente quiero avisar que yo ya me refería a todo el planteamiento y ya para no insistir votaría a favor en los términos que dije. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** También el señor Ministro Medina Mora. Entonces, continuaríamos con esto, pero me había pedido la palabra el señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Bien, también seré muy breve en relación con lo siguiente. Comparto el sentido de la consulta pero con algunas precisiones, y estas precisiones serán motivo de un voto concurrente, nada más que considero que es importante hacer un planteamiento general en el sentido de que esta separación es en relación a que no comparto el parámetro de validez que se utiliza precisamente para llegar a la conclusión que comparto, por una parte, o sea, que tengo este disenso con el parámetro de validez, y otra circunstancia que también no comparto: el tema de la inconstitucionalidad por exceso en las restricciones admitidas, y esto se advierte en los votos que he emitido, concurrentes o particulares, en relación con las acciones de inconstitucionalidad 2/2011, 35/2014 y 36/2014, precisamente en estos dos temas, en cuanto al parámetro de validez, la precisión exclusivamente a lo que debe hacerse en estos artículos y la inconstitucionalidad por exceso en las restricciones admitidas; lo dejo así solamente expresado: será materia de la reiteración de estos criterios expresados en los precedentes. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Silva Meza. Señora Ministra Luna Ramos por favor.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Este artículo 69 se está refiriendo a la propaganda de los partidos políticos que a través de los medios masivos de comunicación debieran evitar cualquier ofensa, difamación, habla también de calumnia, pero esto no está a discusión, o que denigren a los candidatos. Entiendo perfectamente que el artículo

41 constitucional tuvo una reforma, en la que se eliminaron algunas partes que antes decían: difundan los partidos políticos, deben abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas; esto fue reformado en dos mil catorce y nada más quedó el texto: “que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas”; y se quitó la expresión: “denigren a las instituciones y a los propios partidos”.

Aquí, lo que les está doliendo, en realidad, es que se está estableciendo que haya ofensas, difamaciones o expresiones que denigren a candidatos o a terceros; si bien es cierto esto no está determinado en la Constitución de esa manera, sino únicamente se está estableciendo lo relacionado con calumnias, que no sería lo correcto para este tipo de propaganda, –en mi opinión– no se está prohibiendo, de alguna manera se permite libre configuración para los Estados, y creo que lo que se pretende con esto es que exista una contienda electoral en la que se hagan propuestas positivas, en las que se den a conocer plataformas electorales, en la que se den a conocer planes de trabajo y que no se decaiga en que la contienda sea una serie de reclamaciones denigrantes hacia las personas de los candidatos; por estas razones, estaré por la validez del artículo y –respetuosamente– me aparto de la inconstitucionalidad que se está determinando en el proyecto del señor Ministro ponente. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy, esencialmente, de acuerdo con el sentido del proyecto, me aparto de algunas consideraciones, sobre todo por una diferencia en cómo aborda la problemática, sobre

todo relacionado con el precedente 293, y también me parece que en vía de consecuencia se debería de declarar inconstitucional otra parte de la norma impugnada, y la cito en este momento: “así como también se abstendrán de usar frases similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de las instancias de gobierno”. Me parece que ésta también infringe la libertad de expresión. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. No sé señor Ministro Cossío Díaz si esto también pudiéramos verlo en la cuestión de extensión, porque esa porción normativa expresamente creo que no está impugnada.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** No está impugnada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero, desde luego, es muy puesta en razón la propuesta del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Podrían ser de dos maneras señor Ministro Presidente; tenemos pendiente un tema que trató el señor Ministro Medina Mora, a partir del párrafo 155 en adelante, creo que ésta es más que una cuestión de extensión de efectos y tiene un elemento sustantivo, porque no es el mismo parámetro.

En cuanto a lo que decía la señora Ministra, quisiera sostener el proyecto. Me parece que lo que aquí estamos restringiendo es una libertad de expresión; las personas van a las campañas electorales no sólo a ver propuestas, me parece que es una condición de una lucha política abierta entre las distintas personas, creo que bastante mal favor le haríamos a la democracia si impedimos que además de la expresión de “calumnias” también se ofenda, se difame, se denigre, claro que no estamos aquí

haciendo la apología de ningún delito, pero sí estamos permitiendo la posibilidad de que tengamos reñidas campañas, que salgan a la luz cuestiones que se vuelven cada vez más del interés público. Entonces, por esa razón –entendiendo su punto de vista– no modificaré el proyecto; pero creo que lo que plantea el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, –insisto– primero tendría que analizar si lo podemos ver como un argumento propio que no está expresado por los Ministros, si lo podemos introducir en este tema 4 como suplencia, o si –como usted lo señalaba– lo esperamos para ver los efectos. Creo que sí es un tema autónomo porque no parte de la misma razón que el tema de la calumnia; aquí lo que se está diciendo es: se apropian para sí las personas que están en las contiendas electorales de algunas frases utilizadas por los gobiernos, y esto es lo que está impidiendo el artículo, creo que esto lo tendríamos que ver primero. Si alcanza esta acción de inconstitucionalidad para pronunciarnos sobre el tema tiene elementos propios, uno; y dos, de no ser el caso, si por vía de extensión –que eso sí me parece más complicado– pudiéramos hacerlo, porque –insisto– no es lo mismo calumniar que aprovecharse de unas frases que son razonablemente conocidas, utilizadas, etcétera, por otros contrincantes políticos o por el propio gobierno, al cual se piensa llegar con el voto popular. Entonces creo que sí vale la pena que lo pudiéramos diferenciar en sus elementos técnicos para estos casos.

Tal vez –como usted lo señalaba– votemos el tema que está a discusión, pasemos al que dejó señalado el señor Ministro Medina Mora a partir del párrafo 155 y, posteriormente, creo que en orden vale la pena discutir los méritos de este tema que plantea el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, autónomamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Muy rápidamente señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la invalidez de las porciones que se proponen, pero exclusivamente por el argumento de que excede el parámetro constitucional, es decir, el artículo 41, apartado C, habla de manera específica que no podrán expresarse calumnias en contra de las personas; creo que este precepto incluye otro tipo de expresiones que no están en ese parámetro constitucional, y exclusivamente, por esa razón, –para mí– deriva la invalidez.

Independientemente, me aparto de algunos de los razonamientos que se hacen en el proyecto y me centraría exclusivamente en la causa que acabo de mencionar.

Para no volver a hacer uso de la palabra, también me apartaría del concepto de calumnia, que es el que discutiremos a continuación. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** También muy brevemente, señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto y en la lógica que acaba de expresar el Ministro Jorge Mario Pardo, también me centraría exclusivamente en el punto que él comentó pero, además, añadiría que precisamente el Constituyente nacional o federal –según lo queramos ver– modificó esa parte para dejar exclusivamente lo que se refiere a calumnia; esto quiere decir que a la luz de la experiencia que se tuvo, por las razones que hayan tenido en cuenta, excluyeron todas las demás figuras para dejar exclusivamente ésta, y esa parte de la Constitución sí se aplica a

partidos políticos nacionales, me refiero a autoridades nacionales como autoridades locales y partidos y candidatos nacionales como locales. Consecuentemente, por estas razones, también estoy de acuerdo con el proyecto y me separaría de todas las consideraciones, quedándome exclusivamente con la razón constitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Franco González Salas. Está a su consideración señora Ministra, señores Ministros.

También estoy a favor del proyecto, inclusive, en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 que se vio el año pasado, con mayoría de nueve votos, estuve de acuerdo con esta propuesta, muy semejante a ésta, y coincido con esta propuesta del señor Ministro.

No dejo de tomar en cuenta la argumentación del señor Ministro Pardo Rebolledo, y también coincidiría con eso porque es cuestión de perspectiva, la señora Ministra considera que al eliminarse se deja en libertad legislativa a los Estados; pienso que, al contrario, se quitó simplemente esa disposición y, por lo tanto, la prohibición que llevaba implícita.

De tal modo que estoy de acuerdo con el proyecto, y también modificaré alguna de las propuestas en un voto concurrente. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Nada más rápidamente, no pretendo convencer a nadie, ni mucho menos –creo que ya están las posturas muy bien fijadas y ya manifesté la mía–; nada más quería mencionar: sí está referido a autoridades locales y nacionales pero la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 380, inciso f), dice claramente: “Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas”. Sé que esto no es la Constitución y que no está a debate este artículo, pero de alguna manera, al menos fortalece mi argumento de que –en mi opinión– pudiera darse sí libre configuración en este aspecto para tratar de mantener una contienda de mayor altura, y en cuanto a la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas, yo voté dentro de esos nueve votos, nada más que ahí sí estaba referida exclusivamente “a que denigre a las instituciones y a los partidos exclusivamente”. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así es, pues tomemos la votación de esta parte impugnada, específicamente en este apartado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto, anunciando voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra, anunciando voto particular.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el sentido del proyecto, con las consideraciones que señalé y separándome de las que constan en el mismo que difieren de esta posición.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto, anuncio voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Mi voto es a favor del proyecto, pero no comparto todas las consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto, con algunas precisiones, que haré en un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto, anunciando voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra, como lo hice en los precedentes que se citan en el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** A favor de la propuesta, y en voto concurrente adicionaré otras razones al respecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 69, párrafo segundo, de la norma impugnada en la porción normativa que indica: “ofensa, difamación o ... que denigren”; con voto concurrente anunciado por el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena; con voto en contra de consideraciones del señor Ministro Franco González Salas; voto concurrente del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea; el señor Ministro Pardo Rebolledo por diversas consideraciones; el señor Ministro Silva Meza, voto concurrente; el señor Ministro Medina Mora también anuncia voto concurrente al igual que el señor Ministro Presidente Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario.

**QUEDA ENTONCES APROBADA ESTA PARTE Y LA INVALIDEZ CORRESPONDIENTE DE LA NORMA IMPUGNADA.**

Continuamos entonces con el punto relativo que es el 4.3 del proyecto relativo también al artículo 69, pero en cuanto define el término “calumnia”. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. En la página 98 del proyecto, se transcribe el artículo impugnado, que es el 69, en su tercer párrafo, como ustedes ven ahí, dice: “Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.”

No nos acercamos al Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, en su última edición, para efectos de suponer que es una fuente del derecho y que estamos obligados a ella, simple y sencillamente estábamos tratando de encontrar una acepción general de este vocablo, qué entendemos por calumnia para efectos de poder calificar, en un lenguaje relativamente común, en este sentido.

Lo que estamos diciendo es que es muy amplia la manera en la que está señalado el tipo, digámoslo aquí: “Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral”.

Nosotros creemos que para que esto sea así, la persona debe tener conocimiento de que los hechos que está auspiciando, que está sosteniendo, tienen un carácter de falso, porque de otra forma sí se queda una determinación extraordinariamente abierta; la persona puede suponer en una condición eminentemente subjetiva que está diciendo algo verdadero, no serlo y por ese solo hecho resultar sancionada. Nos parece que en esto, toda vez que se trata –una vez más– de libertad de expresión en una contienda democrática, donde los partidos tienen que salir a lograr las voluntades que se transfieren en votos, debemos ser lo más restrictivos posibles, porque de otra manera, lo que me parece es que vamos nulificando cualquier tipo de debate democrático y vamos empobreciendo el lenguaje y las condiciones de lo que, de suyo, es una contienda.

Por eso nos parece importante determinar que es inconstitucional, toda vez que no tiene ese elemento subjetivo, que es el que se suele considerar —insisto— en un lenguaje natural, y de ahí la recurrencia al diccionario para efectos de decir: esto es inválido porque no tiene esta condición, donde la persona tiene que saber que es falso aquello que está imputando o señalando a una persona o a un partido, o inclusive a unas instituciones que uno supondría que si se quiere tener el ejercicio del poder, es precisamente para transformarlas ahí donde esa persona o ese partido piense que esas instituciones no están siendo adecuadas al funcionamiento democrático. Es el punto general del tema. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. A su consideración señores Ministros esta parte. ¿No hay observaciones? Señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro Presidente, me separaría de esta parte en función de lo que voté anteriormente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. También estaría a favor, con algunas observaciones, pero estaría básicamente a favor. Vamos a tomar la votación entonces, si no hay más observaciones. Señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Nada más una sugerencia al señor Ministro ponente. De lo que acaba de señalar, precisamente, creo que es una pieza fundamental en el cuerpo de la decisión, la insistencia, de lo elevado que debe ser el debate democrático y la restricción que debe existir en términos muy estrictos en los límites en estas expresiones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy esencialmente de acuerdo con el proyecto, muy particularmente porque en éste se tiene como un referente de uso cotidiano el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, no los diccionarios jurídicos, cualquiera que los haya escrito.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** No tendría ningún inconveniente señor Ministro Presidente, tomar la sugerencia del señor Ministro Silva Meza, y que a partir de lo que se dijo—obviamente este asunto por su complejidad será circulado el engrose— introducir esos conceptos en esta parte para reforzarlos. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. ¿Alguien más señores Ministros? Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Para apartarme por las razones que ya he mencionado y porque, además, la calumnia está restringida por la propia Constitución. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tomemos la votación entonces señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto, también.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Me aparto de esta parte del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el sentido del proyecto, llego a la misma decisión, pero por un camino distinto como había anunciado y elaboraré voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Estoy en contra de este punto del proyecto, me parece que es un estudio oficioso y no lo comparto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto, me aparto de consideraciones, anuncio voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto en sus términos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Estoy de acuerdo con el proyecto en el planteamiento, sólo le pediría al señor Ministro ponente: en el escrito de demanda —perdón que no lo mencioné antes— también se impugna otro de los párrafos, no sólo el primero, también el segundo párrafo, y lo impugnó el Partido de la Revolución Democrática, señalando en la página 32 del escrito de demanda, lo siguiente: —que se los señalo brevemente— “Las normas generales cuya invalidez solicita, restringen el citado derecho constitucional al sujetar la propaganda que contraen los partidos políticos y coaliciones a que deba circunscribirse a la promoción del voto a difundir los principios ideológicos, las plataformas electorales, propuestas específicas,

sin dar oportunidad al debate de ideas, de criticar al adversario; es decir, a la maximización de la libertad de expresión e información en el contexto del debate político”.

Pienso que con las mismas razones con que se propone en el proyecto; este argumento de impugnación podría también resultar fundado, inclusive, y habría que revisar si en la disposición continúa la palabra coaliciones, que ya habíamos señalado como algo indebido previamente; sólo se lo pediría para efecto del engrose y, si no, pues haría un voto concurrente al respecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informar que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones diversas y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Medina Mora también en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente; voto en contra de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas y Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Habiéndose ya declarado la invalidez de este tercer párrafo señor Ministro Presidente, creo que quedan dos temas a dilucidar: uno, el que plantea usted: ahora, ¿qué hacemos con el párrafo primero? Pensábamos proponerlo, es decir, como extensión de efectos tanto por la parte de coaliciones como por este sentido, y otro el que planteaba el señor Ministro Gutiérrez. Para el señor Ministro Gutiérrez en el párrafo segundo —si no lo entiendo mal— se leería así: “Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en la propaganda electoral que difundan a través de los medios masivos de comunicación, —me salto una parte, que es una de lo que

hemos anulado— se abstendrán de usar frases similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de las instancias de gobierno.”

Creo que el tema del párrafo primero que usted plantea sí se puede ir por una extensión de efectos; el que plantea el señor Ministro Gutiérrez creo que tiene una condición diferente, y –si a usted le pareciera– podríamos reservar a la parte de los efectos el tema del párrafo primero que usted señaló, y discutir en este momento porque —insisto— creo que no es de efectos lo que nos planteó el señor Ministro Gutiérrez, señor Ministro Presidente. Era mi sugerencia para tratar de avanzar en el asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón señor Ministro Presidente, no había pedido la palabra, pero ya que usted amablemente me la da. Coincido con lo que está diciendo el Ministro Cossío, creo que la propuesta del Ministro Gutiérrez no es una cuestión de extensión; tendría, en su caso, que analizarse en sus méritos qué argumentos se tendrían y si esta acción nos da para meternos en ese tema. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Silva.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias señor Ministro Presidente. Quisiera pedir a la Secretaría General de Acuerdos — si usted lo autoriza— que nos repitiera el sentido de las votaciones, con las precisiones que ha manifestado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** En relación con la propuesta de invalidez del artículo 69, párrafo tercero, se obtuvo

una mayoría de siete votos a favor del proyecto; con voto en contra de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas y Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Están estas precisiones hechas de la calidad del voto que se ha expresado; si esto es así, y dada la ausencia de la señora Ministra Sánchez Cordero, conforme al acuerdo correspondiente, dado que su presencia y el sentido de su voto puede modificar la decisión señor Ministro Presidente, lo que usted determine.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Aquí la única dificultad señor Ministro Silva es una cuestión de tiempos para resolver este asunto y que pudiéramos de una vez definirlo y, en todo caso, con el quórum que tenemos hoy, pues desestimar la acción en este aspecto. Señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** El problema es este señor Ministro Presidente. Lo sabemos en el acuerdo general, se presenta esta situación; se tendría que suspender la votación, esperar a que viniera la señora Ministra Sánchez Cordero, pero yo el próximo lunes —y así está autorizado— no voy a estar presente; tomaré parte del período de receso que tenía pendiente. En consecuencia, se volvería a presentar el mismo problema hasta el próximo lunes y esto produce un asunto que vale la pena discutir, porque el día de hoy en el Estado empieza el proceso electoral. Esta sería la condición que simplemente pondría sobre la mesa señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El señor Ministro Gutiérrez me había pedido la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** No es relación con este tema.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor Ministro Presidente. Ante esta circunstancia y teniendo en cuenta que tenemos enfrente el proceso electoral, el que diferir este tipo de cuestiones tiene una afectación seria, voy a modificar mi voto, con el objeto de que se pueda tomar una determinación y no posponer la decisión; consecuentemente, votaré a favor de la invalidez, separándome de las consideraciones, y sí quisiera que quedara en actas la razón expresa que estoy manifestando para haber tomado esta determinación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Entonces, díganos cómo queda la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta de invalidez del artículo 69, párrafo tercero, con voto en contra de consideraciones del señor Ministro Franco González Salas, del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y del Ministro Medina Mora, con los anuncios de voto concurrente respectivos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón señor Presidente. Con todo respeto, pero creo que tendría que quedar claro que el señor Ministro Franco se suma a la mayoría, a efecto de lograr la mayoría calificada, cosa que –en lo personal– le agradezco y le reconozco. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Entonces con esta votación suficiente conforme a la ley **SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA DISPOSICIÓN COMBATIDA Y QUEDA RESUELTO EN ESTE ASPECTO LA PROPUESTA DEL PONENTE.**

Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. Reconozco la dificultad de mi posición en cuanto a esta porción normativa; por eso lo anuncié como un voto concurrente y no insistí en el tema.

Me parece –desde mi punto de vista– que sí hay materia para declararla inconstitucional por vía de consecuencia, por lo que se está analizando: es lo que puede o no puede hacer un partido político relacionado con la propaganda. La causa de pedir es la libertad de expresión y se contiene en el mismo párrafo de la norma, efectivamente, impugnada. En ese sentido, creo que sí hay mérito en el escrutinio constitucional, en este caso, sobre esa porción normativa.

Soy un convencido de que los gobiernos no pueden ser dueños ni de ideas ni de expresiones en ese sentido y, por lo tanto, ahí quedará en mi voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Gutiérrez. ¿Alguien más? Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Aquí la cuestión –lo decíamos hace un rato– es considerar si esto lo podemos plantear como suplencia o como cuestión efectivamente planteada, inclusive,

porque sobre esto sí no hay un solo principio de agravio, en otras partes –como usted lo señaló– hay una corrección ahí de la demanda del PRD, nosotros hemos puesto algunas otras cuestiones para ahora invalidar este tercer párrafo del artículo 69 – que también mucho le agradezco al señor Ministro Franco la comprensión de la situación en la que nos encontramos– y, por supuesto, el tema que aquí queda es: ¿podemos en suplencia o en cuestión efectivamente planteada atraer este argumento –muy interesante por lo demás que plantea el Ministro Gutiérrez– y desde ahí invalidar esta expresión: “se abstendrá de usar frases similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de las instancias de gobierno”? Creo que esta es la cuestión técnica.

Si podemos hacer esto, ya sabemos que en acciones electorales sí se puede suplir ampliamente la deficiencia, mientras no incorpore uno nuevos preceptos invalidados y este estaría en la lógica general de los artículos 41 y 6, que están impugnados, pero creo que esta es la primera cuestión. Si es posible considerarlo, ya pasamos a la segunda cuestión sobre las razones de invalidez. Creo que la discusión vale la pena – así sea en breve– que la diferenciamos en ambos elementos. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. A la mejor no debería de opinar porque estoy votando por la constitucionalidad, pero lo que ha dicho el señor Ministro Cossío es muy cierto; puede suplirse la deficiencia siempre y cuando haya impugnación del precepto y, en este caso, en la página 3 del proyecto, en el cuadro que él nos hace respecto de qué es lo que se impugna en cada una de las acciones de

inconstitucionalidad, en el segundo cuadro nos está diciendo que el Partido de la Revolución Democrática está impugnando el artículo 69, párrafos primero y segundo; entonces, está comprendido; de tal manera que si quieren declarar la invalidez en suplencia de la queja con los argumentos que ya han analizado, pues sí, técnicamente sería posible. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Luna. A su consideración señores Ministros. ¿No hay alguna otra observación? Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Si estamos todos de acuerdo en este tema que, por lo demás, también lo estoy —de lo que acaba de plantear la señora Ministra—; entonces, el punto es importante y vale la pena que también lo consideremos.

Lo que estamos viendo es: están en una campaña política, —creo, insisto y este es mi piso para la discusión— hay un debate de ideas, hay un debate de personas, hay un debate de conductas, porque también quien va a los cargos públicos no sólo son las ideas y no sólo son los programas, sino son las personas para efecto de decisión o no, son idóneos para este cargo.

Decir que está prohibido que alguien se abstenga de usar una frase utilizada públicamente por cualquiera de las instancias de gobierno creo que es —efectivamente, como lo plantea el señor Ministro Gutiérrez— muy restrictivo; si alguien utiliza la frase —me acuerdo ahora cuando era niño— “la familia pequeña vive mejor”, pues resultaría entonces que se está sancionando al partido por haberse apropiado de ese eslogan tan importante, cuando se dieron las campañas contra la demografía o la explosión demográfica que teníamos en aquellos años.

Entonces, creo que sí es importante considerar este aspecto porque, efectivamente, repetir una idea, chotear una idea, molestar con una idea creo que es parte de un debate político y creo que es la forma en que los propios candidatos y los propios partidos deben enfrentarse entre sí para generarnos a nosotros, como ciudadanos que votamos, las mayores condiciones de debate, de discursos, de puntos de vista. Creo que tiene razón el señor Ministro Gutiérrez y habiéndose salvado —entiendo— el problema técnico, me gustaría adicionar el proyecto con este cuarto punto para efectos de suprimir estos aspectos, porque creo que sí son directamente contrarios, no tanto el artículo 41 porque no va en la parte de calumnia, sino a una genérica libertad de expresión, que como derecho político tenemos que garantizar de la forma más ampliamente posible en cualquier debate y en cualquier campaña. Esta sería la propuesta ajustada que me permito hacer al Pleno señor Ministro Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío. Entonces, sometemos a votación esta propuesta. Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. A esta parte le doy una lectura tal vez distinta; me parece que la razonabilidad de esta prohibición deriva de que en una contienda electoral no se haga referencia a frases o a eslogans —perdonando por la palabra— que utiliza —digámoslo así— el gobierno que está en el poder, y de esta manera identificar a un candidato con los logros de un gobierno que está en funciones.

Me parece que esa es la razonabilidad —y así lo entiendo— de esta prohibición y que coadyuva y, desde luego, suma a la idea de la

equidad en la contienda electoral, no como se dice comúnmente: subirse a los logros tal vez o a los avances de un gobierno específico utilizando frases o utilizando algunos lemas que se den para darle publicidad a los logros de un gobierno determinado.

En esta medida, me parece que, si bien pudiéramos considerar que restringe de alguna manera la libertad de expresión, encuentro razonabilidad en esa restricción en la medida de privilegiar la equidad en la contienda electoral y la no intromisión de los gobiernos en funciones en el proceso electoral respectivo. En esta medida me apartaría de la propuesta de invalidez. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. También he reflexionado —en los momentos que hemos estado aquí, porque esto no estaba planteado— sobre este tema y me parece que no podríamos simplemente decir que vulnera la libertad de expresión y de ahí lisa y llanamente generar una invalidez.

Me parece que nuestro sistema constitucional prevé un tema, por un lado, de buscar la equidad y, por el otro lado, de prohibir la utilización del ejercicio del poder de los diferentes cargos con fines electorales. Podríamos estar a favor o no de este esquema, —en lo personal— me sentiría mucho más a gusto con un sistema electoral donde se permitiera una libertad de expresión mucho más amplia, pero lo cierto es que éste no es el esquema constitucional, me parece que aquí sí tendríamos que contrastar la medida en términos de equidad de los artículos 41 y 116 constitucionales, y me parece que la medida es razonable en cuanto —como lo hemos

visto además recientemente— se puede utilizar una determinada frase, una determinada imagen, cualquier situación que sea pegajosa —permítaseme la expresión— y que, de alguna manera, vaya generando en el inconsciente colectivo una identificación con ciertos logros de gobierno, y después eso mismo se utilice en la materia electoral; me parece que nuestro sistema constitucional no permite este tipo de prácticas, y creo que estas palabras, esta frase que pretende invalidarse, se justifica, tiene una razonabilidad y, por eso, estaré también —como el señor Ministro Pardo Rebolledo— por la validez de esta parte del precepto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias Señor Ministro Presidente. Estamos teniendo una discusión sobre un aspecto que no pudimos analizar previamente, me parece que lo que se acaba de expresar es plausible porque, evidentemente, lo que se ha tratado es de prohibir durante las campañas electorales cualquier propaganda que implique al gobierno, a los órganos públicos, etcétera; entonces, puede darse en el sentido, precisamente, con esta interpretación que se está haciendo para que quede claro en el proyecto, que lo que se está tratando es de evitar que se pueda, por vía indirecta a través de este tipo de expresiones, hacer lo que la Constitución prohíbe; consecuentemente, salvo que hubiera o escuchara alguna otra opinión que me convenciera de lo contrario, me inclino por esta posición que se ha expresado ahora.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más señores Ministros? Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En la misma lógica señor Ministro Presidente, he votado por la validez de este artículo, me parece que el legislador sinaloense lo que está tratando es de cuidar una contienda electoral propositiva y no de denigraciones, ni de otro tipo de eslogans. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Luna Ramos. También estaría con estos últimos criterios de los señores Ministros, también con una mayor amplitud en este sentido. Tomemos la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto modificado, me parece que se condiciona el debate.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También, con el proyecto modificado, en cuanto a la invalidez de esta última parte del párrafo segundo del artículo 69.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra y por la validez.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra, por las razones que compartí al exponer el sentido de mi voto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra en este punto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra de esta modificación propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra del efecto extensivo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** En contra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta modificada del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES SE DESESTIMA ESTA PROPUESTA.**

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Pero como no estaba propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí. De alguna manera entiendo señor Ministro Cossío Díaz que ya no se incluiría ni siquiera en el estudio esto ¿así es?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Exacto, regresaría a donde estaba. Dejamos pendiente el primer párrafo del artículo 69. Muy bien, entonces, hemos concluido este tema 4 con esto que tenemos pendiente. Vamos al tema 5, éste va de las páginas 110 a 114. Aquí se impugna el artículo 106, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

El proyecto propone aquí calificar de infundados los conceptos de invalidez por los siguientes temas, que muy brevemente preciso. El establecimiento de un plazo perentorio para la designación de representantes por parte de los candidatos independientes no constituye una sanción en términos del artículo 22 de la Constitución; el plazo no es una pena, ya que no es resultado de ningún tipo de conducta delictiva o irregular, los plazos en cualquier tipo de procedimiento se establecen para dotarlo de certeza y definitividad respecto de las etapas; en esto constituye,

—me parece— la racionalidad general de los mismos, las decisiones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se citan por el partido promovente, no son vinculantes para esta Suprema Corte, y la misma tiene libertad para tomar las decisiones que considere constitucionalmente adecuadas, aun si las mismas son divergentes de las aceptadas por el órgano mencionado; la imposición de plazos y términos en todo sistema jurídico obedece una racionalidad jurídica funcional y práctica, de manera que los sujetos tengan que cumplir con ciertos requisitos —insisto— que van dando certeza, definitividad, y este conjunto de elementos que van definiendo dentro de un proceso las etapas. Por estas razones, —que estoy abreviando señor Presidente— el proyecto propone reconocer la validez del tercer párrafo del artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. A su consideración señora y señores Ministros. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en contra de esta parte, me parece que es inválida la norma que estamos analizando; no obstante que comparto la propuesta del proyecto en el sentido de que no se trata de una sanción del artículo 22 constitucional; me parece que se le imponen a los candidatos independientes cargas excesivas y diferenciadas a las que tienen los partidos políticos, y veo dos aspectos especialmente. Primero, que se ordena que señale sus representantes, no en el momento en que es electo candidato o que es ya registrado como candidato, —mejor dicho— sino en el momento en que hace su registro a aspirante; y esto me parece que es —al menos desde mi punto de vista— cuestionable, puesto que, en todo caso, tendría que ser una vez que ya esté

registrado pero además hay un trato desproporcionado o inequitativo en relación con los partidos políticos.

Se dice que los candidatos independientes, si no nombran sus representantes, perderán el derecho; no obstante, los partidos políticos –de acuerdo con la misma legislación– no solamente no pierden el derecho a nombrar representantes si no lo hacen en el plazo que marca la ley, sino que pueden cambiarlos en cualquier momento.

Me parece que esto sí marca un trato inequitativo y que altera la participación de los candidatos independientes en la contienda electoral. Por ello estoy por la invalidez. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Expresando estar de acuerdo con el tratamiento que da el proyecto, sólo sugiriendo la adición en cuanto a que en el tema ya tratado cuando se hizo un ejercicio comparativo entre candidaturas independientes y partidos políticos, una constante de este Tribunal Pleno para contestar todos aquellos argumentos fue que sólo se puede practicar un ejercicio de igualdad entre sujetos iguales, no entre sujetos diferenciados; de suerte que caer en la posibilidad de revisar una disposición legal, si es que ésta resulta igual para los partidos políticos y para los candidatos independientes, sería “como lo resolvió este Tribunal Pleno unánimemente” un ejercicio desproporcionado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Creo que lo que señala el Ministro Pérez Dayán es muy razonable señor Presidente, tenemos una votación en ese sentido; retomaría todos los precedentes y, efectivamente, creo que lo que hemos dicho es comparar candidatos contra partidos no tiene sentido; veamos cuáles son las condiciones y las cargas que se imponen a los candidatos por sí mismos considerados, si éstos son razonables o no, o cualquier otro test que apliquemos. No tendría ningún inconveniente, le agradezco el comentario y lo presentaré así para el engrose. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, he sostenido, –y agradezco que hayan sacado este punto porque no lo pensaba abordar dado que quedamos en ser muy breves– y lo seguiré sosteniendo que, efectivamente, partidos políticos y candidatos no son iguales; sin embargo, hay cierto tipo de condiciones que deben, por lo menos, ser razonables entre candidatos independientes y quienes son candidatos de partido.

Consecuentemente, en el caso concreto, –como se ha puesto en evidencia– hay una condición que se les impone restrictiva que – en mi opinión– no se justifica. En este caso, ¿por qué se les debe dar un trato diferenciado respecto a los partidos políticos y sus candidatos si se trata del registro de sus representantes ante los órganos electorales? No encuentro ninguna razón realmente para que se haga esta distinción. Consecuentemente, atendiendo a la posición que he sostenido en relación a las candidaturas independientes, me sumaré a la posición que mencionó el Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más? También estoy a favor del proyecto, inclusive cuando se resolvió la acción de inconstitucionalidad 22/2014 voté a favor, inclusive haría énfasis en que la existencia de estas disposiciones que ordenan plazos y un procedimiento, en este caso, establecen —y lo dice el proyecto— un marco legislativo que marca diferentes etapas con tiempos determinados para que se lleve un proceso electoral estructurado y ordenado, estoy de acuerdo, inclusive con esta otra razón también. A votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra y anuncio voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto y sus modificaciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en reconocer la validez del párrafo tercero del artículo 106 de la ley impugnada, con voto en contra de los señores Ministro Franco

González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea, quien anuncia voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, CON LA VOTACIÓN SEÑALADA QUEDA APROBADA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA DEL PROYECTO MODIFICADO.**

Continuamos señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Voy al tema 6 —va de las páginas 114 a 118—. Aquí lo que se impugna es el artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. Se propone declarar como infundados los conceptos de invalidez y reconocer la validez del artículo 15 de esta legislación. Lo anterior de conformidad con lo resuelto por este Pleno en la acción de inconstitucionalidad 38/2015 y sus acumuladas, resueltas el siete de septiembre pasado por unanimidad de votos, en donde se precisó que “el legislador local cuenta con libertad de configuración para definir el número de porcentajes de regidores que ocuparán el cargo en cada uno de los principios de elección democrática de representación proporcional y mayoría relativa”.

El artículo 15 impugnado, si bien no impone una proporcionalidad exacta de 60% y 40% por cada principio como el partido promovente argumenta que debería de ser, de ninguna manera constituye una violación a las bases establecidas en el artículo 115 fracciones I y VIII.

De acuerdo con el artículo impugnado, la primera fracción se impone un 55% de ediles por mayoría relativa y 45% por representación proporcional. En la segunda fracción se establece un 57.14% y un 42.85% por mayoría relativa y representación

proporcional, respectivamente. Finalmente, en la tercera fracción se impone un 58.33% y 41.66% para mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente.

Se considera que la asignación del porcentaje de ediles por el artículo 15 impugnado sí establece un peso significativo de cada uno de los principios de representación en la integración del ayuntamiento, de manera que no se ve afectado o anulado el funcionamiento de alguno de ellos en el sistema electoral.

La relación de un hombre un voto, puede verse respecto a las mismas magnitudes y dentro de un sistema de representación mismo, en caso de mayoría relativa esto lleva a que el criterio de distribución sea forzosamente poblacional y que el mismo no tenga una variación significativa entre distritos; en el caso de la representación proporcional, el criterio sería relativo a que a todos se les aplicaran las mismas limitaciones de sobrerrepresentación; de otro modo, la única manera de evaluar la relación entre ambos principios es la indicada anteriormente de que ambos tengan un peso significativo en la integración del ayuntamiento.

En este tema, el proyecto agrega que: lo que debe entenderse aplicable a nivel municipal la participación efectiva de los partidos políticos mediante la aplicación de ambos principios.

Finalmente, si no resulta necesario que a nivel estatal se sigan los porcentajes establecidos a nivel federal, no se entendería esta exigencia entre Estado y municipio, obligando al Estado que tiene libertad de configuración para establecer sus propios porcentajes, a establecer idénticos porcentajes a los municipios con aquéllos establecidos para la integración del legislador estatal. Por esto – insisto– se propone la declaración de validez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío. A su consideración. Nada más le pediría al señor Ministro Cossío que ponderara la aplicación del precedente de la acción de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas, que se resolvió apenas el diez de septiembre pasado y que pudiera ser aplicable, fue por unanimidad de diez votos, no estaba el señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Estoy en contra de esta parte del proyecto y voy a explicar por qué. Me parece que el sistema está diseñado para que las regidurías de representación proporcional sean realmente figuras irrelevantes, toda vez que en todos los supuestos, quienes llegan por mayoría relativa tienen no sólo la posibilidad de tener la mayoría relativa en los órganos, sino en la mayoría calificada, por ejemplo: de lo dispuesto en el precepto impugnado, el artículo 15, fracción I, se prevén veinte miembros del cabildo, de los cuales siete son de representación proporcional, lo que implica que los trece restantes de mayoría relativa son suficientes para alcanzar las votaciones que requieran dos terceras partes.

De igual manera, los municipios señalados en la fracción II, se prevén quince integrantes del ayuntamiento, de los cuales cinco son de representación proporcional, de modo que los diez restantes también son suficientes para las votaciones calificadas.

Y por último, en la fracción III se contemplan doce integrantes de cabildo, de los cuales cuatro son de representación proporcional,

por lo que una vez más los ocho restantes representan las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento.

Consecuentemente, –desde mi perspectiva– al desdibujar por completo cuál es la función de la representación proporcional, votaré por la invalidez. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Zaldívar. ¿Algún otro comentario? Tomemos la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra, y anuncio voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** A favor del proyecto y, efectivamente, sugiriendo como lo ha dicho el señor Ministro Presidente, que se tome en cuenta ya el precedente, en tanto que la distribución está hecha de la misma manera en el asunto que se hizo cargo el señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto y su adición.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, quien anuncia voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES APROBADA LA PROPUESTA CON ESTA MAYORÍA CON QUE SE NOS HA DADO CUENTA Y, POR LO TANTO, APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO.**

Continuamos señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Voy al tema 7 señor Ministro Presidente. En éste se impugna el artículo 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

El proyecto propone declarar la invalidez de la norma impugnada en la porción normativa “votación efectiva”, porque se emplea el término “votación emitida” como punto de partida al que se aplicarán los límites de sobre y subrepresentación. Creo que este es un tema que no tiene cabida en los precedentes anteriores, voy a tratar de explicarlo por qué y por qué estoy sosteniendo o proponiendo, al menos, el tema de la invalidez.

El sistema de reparto de diputaciones por el principio de representación proporcional en el Estado de Sinaloa prevé la asignación directa de una curul por este sistema a aquellos partidos que hubieren alcanzado, por lo menos, el tres por ciento de la votación estatal emitida. Así, una vez que se realiza este reparto, se restará del concepto “votación estatal emitida” los votos

que sirvieron de base a esta repartición. Esta operación nos dará como resultado la votación efectiva, que servirá de base para la posterior repartición y respecto de la cual se verificará el límite de sobre y subrepresentación previsto en el artículo 116, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución y recogido por el propio legislador del Estado en el artículo 24, quinto párrafo, de la ley impugnada.

Esta mecánica –creemos– no permite que en este primer reparto de asignación por votación mínima, se lleve a cabo la valoración acerca de si se genera una sobrerrepresentación de 8% por parte de algún partido político. En la mecánica analizada no es, sino hasta el segundo reparto que se realiza, en donde se verifica el cumplimiento de los principios de sobre y subrepresentación, lo que podría conllevar una potencial distorsión al principio de proporcionalidad en el caso en que un partido político, cuya victoria en mayoría relativa no sea acompañada de un margen de votación en relación a los demás partidos y éste resulte ajustado; esto permitiría, al menos analíticamente, la posibilidad de que el partido mayoritario llegue al reparto de representación proporcional ya con una sobrerrepresentación, y haría que el primer diputado repartido por el mero hecho de haber alcanzado el 3% no correspondiera a la mecánica del artículo 116.

En el proyecto se aclara que, en este caso, no estamos frente a un problema de mera semántica, en el cual el concepto utilizado solamente difiera nominalmente de los utilizados por el artículo 116 constitucional, –lo que aconteció en los precedentes– sino a los elementos que conforman esos conceptos, lo que finalmente no permite que la mecánica local se ajuste a la prevista constitucionalmente. No resulta aplicable –como decía– lo que este Tribunal Pleno resolvió en la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas, donde se declaró válida la variación de

los términos utilizados para la realización de las bases del sistema de reparto de representación proporcional.

Es a partir de esta consideración que se estima que el concepto de “votación efectiva” establecida en el artículo 27, que sirve de base para el cálculo y posterior repartición de curules de representación proporcional, resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 116. En el proyecto se estima necesario hacer extensiva esta invalidez al artículo 28; cosa que dejo pendiente, lo saco este momento para ese caso.

Por otro lado, el proyecto señala que este Tribunal ha considerado en los precedentes más recientes que el mandato previsto por el Constituyente en relación con el establecimiento de un sistema de representación y los límites de sobre y subrepresentación para las entidades federativa no implica que éstas deban, necesariamente, recurrir al uso de los mismos conceptos que la Constitución emplea, sino en primer lugar al establecimiento en sus Constituciones y leyes del mecanismo de representación proporcional, de la equivalencia de los elementos que integran los conceptos de votación usados como base del reparto y, finalmente, al establecimiento de los límites de sobre y subrepresentación para el reparto de curules bajo este principio.

En este sentido, el mero uso de un concepto de votación nominado localmente de manera distinta que los empleados por el artículo 116 constitucional no torna inconstitucional el sistema *per se*; esto nos llevaría a un ejercicio de verificación.

Finalmente, en relación con el tema relativo a que el concepto “votación estatal emitida” resulta inconstitucional al no contemplar los votos nulos, el proyecto propone calificar como infundado el argumento, pues el Tribunal Pleno ya ha determinado que

precisamente la mecánica de distribución debe partir de un concepto al que le sean restados los votos nulos, los emitidos por candidatos independientes y aquéllos de los candidatos no registrados. Sobre esta base, deberán hacerse los cálculos aplicando los principios de sobre y subrepresentación, a partir de los cuales se definirá el reparto de curules mediante el principio de representación proporcional. En este sentido y sintetizando, resultan infundados los conceptos de invalidez hechos valer en relación con el concepto “votación estatal emitida” Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. En este apartado votaré en contra, se me dificulta el análisis de la inconstitucionalidad y la argumentación del proyecto, porque el artículo impugnado es el 27. El artículo 27 es un catálogo de definiciones, no encuentro en la definición de votación efectiva una inconstitucionalidad en sí.

Me parece que, quizá, el uso de ese concepto en otros artículos pudiera ser inconstitucional, pero si el artículo impugnado es el artículo 27 y hemos dichos que hay libertad de configuración para establecer estas definiciones, en consecuencia ¿de qué vamos a declarar inconstitucional el artículo 28 o el artículo 24 que pudieran ser de dudosa constitucionalidad?, pero me parece que primero tenemos que encontrar una inconstitucionalidad en el artículo 27 para luego, en vía de consecuencia, proceder a analizar los demás artículos o cómo esta definición se está utilizando; pero si veo la definición del artículo 27 en sí, no encuentro una inconstitucionalidad. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente. Tampoco comparto el sentido del proyecto.

A mi juicio, el precepto impugnado no prevé los límites a la sub y sobrerrepresentación en relación con la votación efectiva definida en el artículo 27, sino en relación con la votación estatal emitida, pues en términos del artículo 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa se advierte que una vez que sean asignados los diputados de representación proporcional, tanto por la vía de la asignación directa por obtención de porcentaje mínimo como por la vía del valor de asignación, procede determinar, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, inciso b), numeral 3, si algún partido político excede de veinticuatro diputaciones o si su porcentaje de curules del total del Congreso excede de ocho puntos porcentuales a su porcentaje de votación estatal emitida; entonces, se le harán las deducciones correspondiente.

Así, me parece que el concepto de votación efectiva sólo tiene la finalidad de repartir las diputaciones subsecuentes a la asignación directa, pero no influye en los límites de la sobre y subrepresentación, los cuales están fijados en relación con la votación estatal emitida.

No es cierto, por tanto, –desde mi punto de vista– que sea hasta el segundo reparto donde se verifiquen los límites, por el contrario, estos límites se verifican una vez que se han hecho los dos tipos de asignación para asegurarse de que, una vez realizadas ambas, ningún partido exceda de los límites permitidos de

sobrerrepresentación respecto de la votación estatal emitida, lo que implica que también el diputado de asignación directa entra en esta valoración.

Una cuestión diferente es si estos límites deben fijarse en relación con la votación depurada o si ello va contra lo dispuesto en el artículo 116 constitucional, pero respecto de esta cuestión ya el Pleno ha sostenido que los límites a la sobre y subrepresentación pueden fijarse en función de votaciones depuradas; por ello, estoy en contra del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Zaldívar. ¿Alguien más? Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Es que entendí que está declarando la invalidez del artículo ¿no, verdad?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** La expresión “votación efectiva” y la validez de “votación estatal emitida”.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Está bien. Sobre esa base señor Ministro Presidente –respetuosamente– me manifiesto en contra del proyecto por esta razón: el concepto de invalidez que se hace valer por el partido promovente, en realidad, por lo que hace a la “votación estatal emitida”, de lo que se duele es que no se le debe de descontar a esta votación ningún voto; que debe de entenderse la votación total —según lo que dice en la página 22 de su demanda—; creo que no, creo que el artículo, de alguna manera, está estableciendo la definición de lo que debe entenderse por este tipo de votación, y está deduciendo algunos votos como los nulos o como los de candidatos no registrados.

Quisiera recordar que en la acción de inconstitucionalidad 53/2015 hicimos una interpretación del artículo 116 que, de alguna manera, decíamos que podía servir para varios de estos asuntos, y es precisamente de una de las cuestiones que se duele el promovente cuando dice que es contrario al artículo 116, porque el artículo 116, al referirse a la “votación emitida” nada más, está refiriéndose al total de la votación.

Cuando analizamos este asunto con anterioridad, llegamos a la interpretación de que no se estaba refiriendo precisamente a la votación total, sino con el descuento correspondiente porque es una votación válida que sirve para el reparto de las curules por el principio de representación proporcional; entonces, en esta primera parte estaría –respetuosamente– en contra del proyecto, y manifestándome por lo que ya en este sentido dijimos en la acción de inconstitucionalidad 53/2015, la última que vimos en relación con el artículo 116, que fue del señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Incluso está ya aquí el engrose, –la 53/2015–; entonces, estaré por eso, por la validez del precepto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Luna Ramos. Si me permite rápidamente señor Ministro Cossío Díaz, nada más para fijar mi posición.

Estoy de acuerdo con la invalidez pero no por las razones que se establecen, porque –para mí– el sistema no tiene esa problemática, ya que los topes que se aplican se hacen una vez que se han repartido todas las diputaciones y entonces es cuando ya se hace el reparto para establecer esos topes de sub o sobrerrepresentación; para mí la invalidez resulta de la falta de

certeza, entre otras cosas, porque si bien se menciona el reparto a los partidos políticos, no se toma en cuenta si están incluidos los partidos políticos que pudiera haber perdido el registro por la falta de votación; de tal modo que –para mí– le falta precisión en ese aspecto y, en ese sentido estaría de acuerdo con la invalidez. Señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Creo que hay que distinguir las dos votaciones para efecto de acelerar la resolución del asunto –insisto– porque tenemos el proceso pendiente.

En cuanto a los comentarios que he escuchado en contra es en cuanto a “votación efectiva”, creo que no ha habido comentarios en cuanto a la validez del concepto “votación estatal emitida” de acuerdo con los precedentes; creo que esa sería la cuestión.

En cuanto a “votación efectiva”, voy a sostener el proyecto, –digo– no encuentro el modo de sacar a los partidos que están sobrerrepresentados antes del propio reparto, creo que este es el error básico de la legislación en cuanto al concepto de votación efectiva, creo que esto se debería hacer antes. En consecuencia, sostendría el proyecto, pero me parece señor Ministro Presidente que al momento en que tomemos la votación, simplemente nos pronunciemos cuántos votos en contra de votación efectiva y cuántos votos a favor o en contra de votación estatal emitida, para simplificarlo. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Me pronuncié por votación válida emitida y por votación efectiva no me pronuncié. También estaría por la validez de este artículo, porque aquí el partido político de lo que se duele es que se debían sustraer no sólo los

votos que se utilicen por el porcentaje mínimo para obtener una curul, sino todos aquéllos que fueran utilizados para la obtención de la mayoría en el distrito correspondiente; y me parece que esto distorsionaría todo el sistema porque, en realidad, para el efecto de distribuir las candidaturas por el principio de representación proporcional tenemos que tomar en cuenta los mismos votos que son los que se dieron en el principio de mayoría relativa; entonces, no se podrían sustraer, justamente de ahí se hacen las operaciones para llevar a cabo la distribución de representación proporcional. Por estas razones, me manifestaría en contra y por la validez también de la votación efectiva.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. Muy brevemente. Comparto muchos de los argumentos que se han vertido en favor de la validez de los artículos, simplemente quiero precisar por qué también estoy en este sentido en contra del proyecto.

En realidad, la votación efectiva es una fórmula que se usa para garantizarle a todos los partidos que hayan logrado mantener el registro que cuenten por lo menos con un diputado; consecuentemente, es una norma –vamos a llamarle– de equidad, para no dejar a ninguno sin representación, en este caso, de la Legislatura.

Por el otro lado, la votación estatal emitida –como aquí se ha dicho– precisamente tiene una función específica, que es para ver si hay sobrerrepresentación o minusrepresentación de un partido político, en cuyo caso, si hay sobrerrepresentación tendrían que asignársele los diputados que le corresponde y, después los que

excedieran de esa sobrerrepresentación, distribuirlo entre el resto de los partidos políticos conforme a las votaciones que obtuvieron. Por estas razones, creo que la fórmula en su conjunto responde a una lógica que, como en todos los sistemas electorales mixtos, y en particular la representación proporcional, tienen algunas distorsiones, creo que en este caso, la distorsión que se puede dar se justifica por el deseo en el Estado del legislador de que todo partido que haya obtenido un porcentaje suficiente para mantener su registro por lo menos cuente con un representante en el Congreso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Franco González Salas. Nada más recuerdo que cuando resolvimos la acción de inconstitucionalidad 45/2015 sí se trató el tema de la falta de certeza respecto de los partidos que hubieran alcanzado la votación suficiente para mantener el registro. Se hizo, inclusive – ya lo mencionaba de alguna manera la señora Ministra Luna– una interpretación del artículo 116 constitucional, por eso, en ese sentido, no comparto los argumentos del proyecto, pero sí el de la falta de certeza respecto de esta cuestión, conforme a este precedente 45/2015, lo pongo sobre la mesa, nada más. ¿Alguna otra observación? Señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Creo que el problema que planteó el Ministro Franco es importante pero no lo comparto, porque si efectivamente se asigna un diputado, ¿ese diputado cuenta o no cuenta para la sobrerrepresentación? Mi lectura del sistema electoral del Estado es que no, ese diputado está asignado y hasta la segunda vez es cuando se ve la sobrerrepresentación, entonces ahí me parece que está precisamente el problema. Mi lectura del mecanismo es esa: todos los partidos que estén arriba del porcentaje se les da diputado, y después qué hacemos con la sobrerrepresentación, precisamente

es por eso, pero creo que son dos votaciones señor Ministro Presidente. El primero es votación efectiva, que creo que va a tener el proyecto una magra minoría y la segunda, el de votación estatal emitida, que creo que –hasta donde estoy escuchando– vamos a tener unanimidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, pues entonces tome la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra del proyecto, por la validez de ambos.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Estoy con el proyecto, en las dos partes: votación efectiva es inválida y votación estatal emitida es válida.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Estoy por la validez de los artículos impugnados.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Por la validez de las fracciones impugnadas.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Estoy a favor de la validez del contenido del concepto de “votación estatal emitida” y en contra de la declaratoria de invalidez del concepto de “votación efectiva”. Por la validez.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Por la validez de ambos conceptos.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto, en sus términos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Por la invalidez, pero con distintas razones, en relación con la votación nada más, con la votación efectiva.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta de declaración de invalidez de la porción normativa que indica “votación efectiva” existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta del proyecto y por lo que se refiere al reconocimiento de validez de la porción que indica “votación estatal emitida” existe unanimidad de votos a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, respecto de la votación estatal emitida yo voto en contra. Por la invalidez.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Mayoría de nueve votos, con voto en contra del señor Ministro Presidente Aguilar Morales por lo que se refiere a esa porción normativa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Inclusive –recuerdo, con todo respeto, a lo mejor es otra circunstancia– la señora Ministra Luna también había votado conmigo respecto de la falta de definición de la votación emitida, ¿cuál era la votación emitida?, si se descontaban los votos nulos, no se contaban los votos nulos, en fin. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Traigo a la mano el precedente, lo que sucede es que en el precedente no había definición, entonces, por eso nos fuimos a la interpretación del artículo 116, y en éste sí hay una definición de lo que se refiere la votación estatal emitida, por esa razón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ese es el que traía usted en la mano.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Este es el precedente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON LA VOTACIÓN EMITIDA QUEDA APROBADO EL PROYECTO EN LA FORMA EN QUE ESTÁ PLANTEADO RESPECTO DE ESTE TEMA.**

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Se desestima.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Se desestima.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, el otro no, exacto, respecto de la segunda parte –digamos– de este otro concepto. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Pasamos entonces al tema 8, se impugna aquí el artículo 60, párrafos primero y quinto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. En este tema se aplica el precedente de la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, falladas el nueve de septiembre del año pasado, en la que se determinó con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución y el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso f), de ese decreto, que las entidades no se encuentran facultadas para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones.

Este asunto no había tenido votación idónea, pero al fallarse las acciones 86/2014 y su acumulada 88/2014 en sesión de nueve de junio de este año, ya se tuvo la votación idónea y posteriormente

en la acción de inconstitucionalidad 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015, se reiteraron esos elementos.

Entonces, tomando dichos precedentes en cuenta, se determina que el artículo 60 resulta inconstitucional porque el Congreso del Estado no se encuentra facultado para legislar en esta materia, y se propone, por razón de sistema, declarar la invalidez de todo el artículo 60, adicionalmente —y éste es un segundo asunto— en el proyecto se precisa que no es obstáculo a la determinación anterior que el artículo 60 impugnado reitere en gran parte lo previsto por el 92 de la Ley General de Partidos Políticos y que el Partido MORENA indique que la Sala Superior del Tribunal Electoral resolvió un recurso tal con un criterio que declaró inaplicable el artículo 92, por las razones que ya hemos señalado en este caso, sobre la relación jerárquica y jurisprudencial entre ambos órganos.

Básicamente señor Ministro Presidente, estoy apretando mucho la respuesta, es mucho más extensa, pero esto es lo que en síntesis quisiera señalar. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío Díaz. A su consideración señora Ministra, señores Ministros. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. El estudio inicia con la reiteración del criterio respecto de coaliciones que, incluso en algún punto en este mismo proyecto se modificó la votación, yo sigo con la misma postura, que sí se puede legislar en materia de coaliciones, siempre y cuando no se contravengan las bases constitucionales y, en consecuencia, no comparto el proyecto en cuanto a ese punto.

Asumo también que si se va a mantener la votación que se tuvo en la acción de inconstitucionalidad 22/2014, ésta ya constituye criterio obligatorio; entonces haría mi salvedad en un voto aclaratorio. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo. Señora Ministra Luna Ramos, señor Ministro Franco González Salas después.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto y sí quiero hacer la aclaración porque yo sí voté en la otra parte del proyecto en el tema 4, referido al artículo 69, diciendo que sí había competencia, porque aquí se está refiriendo a propaganda, y la propaganda no está referida en los artículos 87 a 92, que son los que regulan las coaliciones; entonces decíamos: cuando se trata de la regulación de coaliciones establecida en estos artículos que determinan la uniformidad de las coaliciones en cuanto a su constitución, registro y todo eso, es competencia federal; pero cuando no se trata de esto, —en mi opinión, y por eso voté de esa manera— tratándose de propaganda no está regulado en esos artículos y por esa razón —para mí— sí deberá establecerse la posibilidad de que lo regule el Congreso local.

En este caso concreto, el artículo 60 —que es el que se está impugnando en este tema— está relacionado con el registro del convenio de coalición; es decir, aquí sí estamos hablando de integración de coaliciones y de la uniformidad que se da respecto de éstos, sí está precisado, —como bien lo dijo el señor Ministro Cossío Díaz— se reitera el artículo 92, esto sí es facultad de la Federación; entonces, por esta razón, aquí sí voto con el proyecto por la inconstitucionalidad, por falta de competencia. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Franco González Salas por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro Presidente yo he mantenido también el criterio junto con el señor Ministro Pardo Rebolledo y usted también en alguna ocasión —dejó a salvo, por supuesto, su definición, en este caso— porque estimo que como el proyecto está construido se basa en el criterio absoluto, de que las Legislaturas estatales, es decir el legislador local, no pueden legislar en ningún aspecto que tenga que ver con coaliciones, criterio que no he compartido y sigo en esa misma posición. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Franco González Salas. Nada más quisiera aclarar que tanto en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y la 86/2014 voté en contra; sin embargo, ya en una posterior acción —la 42/2015— ya obligado por la mayoría del Pleno respecto de un criterio contrario al mío —algo semejante a lo que dijo el señor Ministro Pardo Rebolledo— votaré con reservas de mi voto y con la propuesta del proyecto. Tomamos votación señor secretario por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Pienso que siendo congruente con otras votaciones, en tanto ya hay un criterio que está sostenido por una mayoría idónea para crear criterio obligatorio, voy a pronunciarme en el sentido que lo mencionó el

señor Ministro Presidente; obligado por ese criterio mayoritario que es obligatorio, votaré con el proyecto, con la reserva de que sigo sosteniendo lo que he manifestado en los anteriores asuntos.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Obligado por el criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, voto con el sentido pero haré un voto aclaratorio, aclarando, precisamente, la postura que he sostenido.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto, también obligado por el criterio mayoritario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez de la totalidad del artículo 60 de la ley impugnada; con precisiones de los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales, en el sentido de que votan con reservas y obligados por el criterio mayoritario respectivo; además, el señor Ministro Pardo Rebolledo anuncia voto aclaratorio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON LA VOTACIÓN CON QUE SE NOS HA DA DADO CUENTA QUEDA APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO.**

Continuamos señor Ministro Cossío por favor.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en el tema 9, —es largo— y tiene dos temas importantes. Primero se hace una referencia a varias acciones de

inconstitucionalidad que pueden servir como precedentes para efecto de determinar los planteamientos y, sobre todo, la forma de abordarlos. Lo que se está impugnando aquí son los artículos 255, fracción II, y 262, cuarto párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

Por lo que se refiere a la impugnación del artículo 255, fracción II, el proyecto estima que resulta infundada la consideración hecha por el partido promovente bajo la premisa de que la medida consistente en llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo, es de carácter excepcional y extraordinario, pues tiene verificativo únicamente en aquellas ocasiones en que la gravedad de la cuestión controvertida justifique su realización.

Por ello, resulta constitucionalmente válido que el legislador local haya determinado en la fracción II de este artículo, que cuando los resultados de las actas levantadas en las casillas no coincidan, no obre copia en poder del presidente o no se contenga su original en el paquete electoral, la Presidencia del Consejo abrirá el sobre que contenga las boletas y procederá a su escrutinio y cómputo, y que el resultado de esto se hará constar en un acta individual de la casilla en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada; entonces, en cuanto al artículo 255, fracción II, —insisto— hay una propuesta de declararlo infundado.

Por lo que se refiere a la impugnación del cuarto párrafo del artículo 262 de la ley mencionada, el proyecto estima que es fundado, porque la norma impugnada establece que sólo procederá el recuento de votos en sede jurisdiccional por lo que se refiere a los cómputos estatales de las elecciones de diputados por el principio de representación proporcional y de la Gubernatura, pues de manera expresa excluye la posibilidad de un recuento en sede administrativa, pues con la restricción que prevé

no garantiza la posibilidad de realizar recuentos de votos, precisamente en las sedes administrativas en los casos señalados, no obstante el mandato expreso que —a nuestro juicio— se prevé en el artículo 116 constitucional. Por ello, entonces, este concepto tiene dos consideraciones: una por la invalidez; otra por la validez. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío. A su consideración señora y señores Ministros. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la declaración de infundado respecto del artículo 255, fracción II, y no abundo en absoluto, estoy de acuerdo con lo dicho por el proyecto.

En donde —respetuosamente— estoy en contra, es en la declaración de fundado en relación con el artículo 262, porque se está señalando que se está prohibiendo el recuento de votos en sede administrativa para elección de gobernador y diputados de representación proporcional; sin embargo, —como lo establece el propio artículo 255— en los cómputos distritales, que son la base de la distribución de diputados de representación proporcional y en los cómputos distritales para la elección de gobernador, sí se puede dar la apertura de estos paquetes; entonces, de alguna manera, de las actas que se van del cómputo distrital al cómputo estatal sí pueden ser recontados los votos; de tal manera que no se le deja en estado de indefensión tratándose de recuento administrativo, entonces, por estas razones, en esta parte por la declaración de invalidez del artículo 262, párrafo cuarto, me manifiesto en contra y por la validez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señores Ministros, si no hay observaciones. Estoy de acuerdo también con el proyecto; sin embargo, haré un voto concurrente en una parte en la que considero que hay otras disposiciones de la propia ley electoral que pudieran ser –inclusive– un poco contradictorias con esto; pero en relación con el artículo 262, cuarto párrafo, impugnado, estoy de acuerdo con la propuesta. Tome la votación señor secretario por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** A favor del proyecto por lo que hace al artículo 255, y en contra por lo que hace al artículo 262.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Conforme con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** A favor del proyecto en el artículo 255, en contra del artículo 262 por razones que coinciden con las expresadas por la señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Estoy con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Estoy con el proyecto en los dos preceptos, pero haré un voto concurrente respecto del artículo 262, párrafo cuatro.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto por lo que se refiere a la propuesta consistente en reconocer la validez de la fracción II del artículo 255, y mayoría de ocho votos por lo que se refiere a declarar la invalidez del cuarto párrafo del artículo 262 impugnado; con anuncio de voto concurrente del señor Ministro Aguilar Morales, y voto en contra de los señores Ministros Luna Ramos y Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO RESPECTO DE ESTOS DOS PRECEPTOS CON LAS VOTACIONES DIFERENCIADAS CON QUE SE NOS HA DADO CUENTA.**

Continuamos señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Cómo no señor Ministro Presidente. Estoy ya en el último tema –es el 10– se refiere a la geografía electoral –va de las páginas 156 a 164–. Aquí se impugnan los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto 364 por el que se emitió la ley que estamos analizando, y en el tema se aplica lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, falladas el once de septiembre del año pasado bajo la ponencia del señor Ministro Pardo.

En el proyecto –como decía– se retoman las razones de estos precedentes y se propone calificar como fundado el argumento de invalidez en el sentido que los artículos señalados invaden las facultades del Instituto Nacional Electoral en materia de geografía electoral y diseño y determinación de los distritos electorales, pues este órgano es el facultado para delimitar los distritos electorales y las secciones electorales en las que dichos distritos se subdividirán, siendo las Legislaturas estatales competentes únicamente para determinar el número de los distritos en que se

dividirá la entidad federativa, dado que esto forma parte de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional.

En el proyecto se hace énfasis en que el hecho de que los artículos transitorios se diga que estas delimitaciones sólo son temporales o provisionales no es una razón suficiente para salvar el vicio de invalidez que el proyecto está proponiendo a ustedes – insisto, creemos– que fundados en los precedentes a los que hice alusión. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío. A su consideración señores Ministros. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Respetuosamente me aparto también de esta declaración de inconstitucionalidad, porque en la acción de inconstitucionalidad 36/2015 del Estado de Zacatecas, el Pleno reconoció la validez de los artículos 19 y noveno transitorio, porque –muy similares a los que ahora se están analizando– lo único que reflejan estas normas es que quede intacta la geografía electoral del Estado, y que solamente habría alguna variación cuando el INE ejerza su facultad. Entonces, por estas razones, estaré por la validez. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Por las mismas razones que ha expresado la señora Ministra Luna Ramos, agregando que los precedentes que se invocan relacionados con las acciones de inconstitucionalidad 13/2014, 14/2014 y 15/2014 voté en contra. Estoy también en contra de esta propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pérez Dayán. ¿Alguien más señores Ministros? Si no hay más comentarios. Tomemos la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra de la señora Ministra Luna Ramos y del señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES APROBADO CON LA PROPUESTA DEL SEÑOR MINISTRO, DADA LA VOTACIÓN CON QUE SE NOS HA DADO CUENTA.**

Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señor Ministro Presidente, como ha habido varios cambios, me están haciendo el favor en la

ponencia de preparar la parte de los efectos y los puntos resolutivos; no sé si tuviera usted a bien decretar un receso breve de diez minutos, llegarán los puntos y en ese momento los podríamos ver, inclusive voy a pasarles a cada uno de ustedes en este momento cuáles son los efectos y los puntos resolutivos, porque, efectivamente, hubo algunas modificaciones, no quisiera en estos asuntos tan delicados y más abriéndose el período hoy, que tuviéramos algún error en estas condiciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, vamos entonces a un breve receso y regresamos en diez minutos.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:30 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión. Señor Ministro Cossío Díaz.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. En el receso que tuvimos el señor secretario, las personas que me acompañan en la ponencia y yo, revisamos ya la extensión de efectos y los puntos resolutivos; —si no tuvieran ustedes inconveniente— podría usted pedirle al señor secretario que los leyera para que estuviéramos en posibilidad de votar señor Ministro Presidente, si a usted le parece bien.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sin embargo, ahorita estaba pensando que, para efectos del acta, sería importante que se oficializara la votación respecto del artículo impugnado por el PRD.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señor Ministro Presidente. El artículo es el 69, en su primer párrafo, —como usted lo dijo— el

Partido de la Revolución Democrática tiene un concepto de invalidez expreso, y lo que se está determinando en ese párrafo primero es ¿cuál es el contenido de los discursos y de la manera en que se deben desarrollar las campañas electorales? Ahí se dice —como usted lo señaló muy bien— que sólo se podrán limitar a las condiciones de la contienda a los programas, a las plataformas, etcétera; y efectivamente tiene este punto y podríamos tomar —como usted lo dice— una votación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿La propuesta sería de?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** La propuesta —siguiendo el argumento que hace un rato planteó el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena— en cuanto a la segunda parte del segundo párrafo, lo propondría también como invalidez, creo que es restrictivo de la libertad de expresión que debe darse en los procesos político-electorales señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Tomemos la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra, por la votación que tuve en este artículo.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto, o sea, por la validez. ¿Es la propuesta no?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por la validez es en contra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Por la validez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La propuesta del señor Ministro Cossío Díaz es por la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Tal vez valga la pena siguiendo el argumento, —quizá no me di a explicar— es lo que estoy proponiendo: la invalidez del párrafo primero en su totalidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Les pediría entonces que se pronunciaran por la invalidez o por la validez, textualmente.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Por la validez del precepto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Por la validez.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Por la validez.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Por la validez del precepto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Por la validez.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos en contra de la propuesta del proyecto y por el reconocimiento de validez del párrafo primero del artículo 69 impugnado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. **ENTONCES QUEDA RESUELTA ESA PARTE DEL ESTUDIO QUE ADICIONÓ EL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.**

Ahora sí, lea los puntos resolutivos por favor.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Los efectos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente si me permite, los efectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Los efectos, perdón.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Que se dividen en tres apartados. El primero tiene que ver con la declaración de invalidez en vía de consecuencia, y en las fojas 107, 108 y 109 del proyecto se precisan cuáles son todos los artículos que se propone declarar su invalidez en vía de consecuencia, en las porciones normativas que se refieren a “ofensas, difamación o cualquier expresión que denigre”; ese es el primer tema de los efectos en vía de consecuencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración la extensión que se nos propone. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Votaría en contra señor Ministro Presidente, porque voté en contra de la invalidez del artículo; en consecuencia, también por la consecuencia que se le está dando.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, tome votación nominal.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de las respectivas propuestas de declaración de invalidez en vía de consecuencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. **QUEDA APROBADO EN ESA PARTE TAMBIÉN DE LA EXTENSIÓN.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Por otra parte, por lo que se refiere a la invalidez decretada, –en el párrafo 273, en la página 165 del proyecto– en cuanto a la invalidez respecto del cuarto párrafo del artículo 262 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se precisa que este Tribunal Pleno estima que el legislador del Estado de Sinaloa deberá legislar a la brevedad a fin de establecer el sistema para el recuento de votos parcial o total en sede administrativa, por lo que se refiere a los cómputos estatales de las elecciones de diputados por el principio de representación proporcional y de la Gubernatura, sin que cobre

aplicación el plazo previsto en el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, constitucional, al tratarse del cumplimiento a esta sentencia y no ser un aspecto que se aplicará en la fase inicial del proceso electoral, sino hasta su fase impugnativa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Tome la votación por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra porque voté por la validez del artículo 262.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En favor del efecto propuesto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** A favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta respecto de este efecto de la declaración de invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADA TAMBIÉN EN ESTA PARTE EL PROYECTO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Finalmente, en el párrafo 274 se precisa que, por lo que se refiere a la declaratoria de invalidez de los artículos 65, apartados A y B, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, esta surtirá sus efectos una vez que concluya el proceso electoral ordinario próximo a iniciar, en virtud de que se refiere a cuestiones esenciales inherentes al sistema electoral de dicha entidad federativa, pues de otra manera se afectaría de manera irreparable la certeza en el proceso electoral que inicia en la segunda quincena de octubre.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración. Lo votamos por favor también nominalmente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** De acuerdo. Este es efectos, nada más.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** A favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de esta propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO EN ESE SENTIDO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Si gusta, pudiéramos dar lectura a los puntos resolutivos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor, hágalo señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias señor Ministro Presidente.

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2015 PROMOVIDA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

**SEGUNDO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2015 PROMOVIDA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**TERCERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2015 PROMOVIDA POR EL PARTIDO SINALOENSE.**

**CUARTO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2015 PROMOVIDA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**QUINTO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 70/2015 PROMOVIDA POR EL PARTIDO MORENA.**

**SEXTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 15, 27 EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE INDICAN “VOTACIÓN EFECTIVA” Y “VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA”, 69, PÁRRAFO PRIMERO, 106, PÁRRAFO TERCERO, Y 255, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA.**

**SÉPTIMO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 60, 61 PÁRRAFO SEGUNDO; 65 APARTADOS A Y B, 69 PÁRRAFO SEGUNDO EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “OFENSA, DIFAMACIÓN O ... QUE DENIGRE”, 69 PÁRRAFO TERCERO, 91, FRACCIÓN VI, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “OFENSAS, DIFAMACIÓN ... O CUALQUIER EXPRESIÓN QUE DENIGRE”; 105, FRACCIÓN VIII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “OFENSAS, DIFAMACIÓN ... O CUALQUIER EXPRESIÓN QUE DENIGRE”; 182, FRACCIÓN II; 262 PÁRRAFO CUARTO; 270, FRACCIÓN X, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “INFAMIA, INJURIA, DIFAMACIÓN O QUE PUEDA DENIGRAR”; 271, FRACCIÓN VII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “INFAMIA, INJURIA, DIFAMACIÓN O QUE PUEDA DENIGRAR”; 272, FRACCIÓN XIII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “INFAMIA, INJURIA, DIFAMACIÓN O QUE PUEDA DENIGRAR”; ARTÍCULO 274, FRACCIÓN III, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “OFENSA, DIFAMACIÓN”, TODOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA; ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO TRANSITORIOS DEL “DECRETO 364” PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD DE QUINCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.**

**OCTAVO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.**

**NOVENO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración los puntos resolutivos. Si no hay observaciones ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, CON LO CUAL SE DA POR RESUELTA EN SU TOTALIDAD LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2015 Y SUS ACUMULADAS 65/2015, 66/2015, 68/2015 Y 70/2015.**

No habiendo otro asunto en el orden del día, levanto la sesión y los convoco para la sesión ordinaria que tendrá lugar el próximo lunes a la hora acostumbrada en este recinto. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:10 HORAS)**